

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 10727

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, JUEVES 10 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.310

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 43-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el Estado de Honduras, a través de su Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, suscribió con el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), un Contrato de Préstamo por la suma de Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L. 172,524.58), para el financiamiento del Estudio "Diseño de la Estructura de Pavimento de la Carretera Savá-Tocoa-Corocito" (P-37).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Nº 36, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas sus partes el Contrato de Préstamo suscrito el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, entre el Estado de Honduras y el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) y que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI) Y EL ESTADO DE HONDURAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO "DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA SAVA-TOCOA-COROCITO" (P-37). Los suscritos, EDMUNDO ORELLANA con R.T.N. Nº LYVN9U-V, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión, quien en adelante se denominará FOHPREI, organismo estatal desconcentrado, creado mediante Decreto Ley Nº 813, del 13 de septiembre de 1979, debidamente autorizado por el Comité Directivo, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1982, Acta Nº 26, Punto Nº 3, literal d), ratificado en sesión de fecha 13 de diciembre de 1983, Acta Nº 38, Punto Nº 3, literal b) para suscribir el presente Contrato, por una parte, y por la otra ARTURO CORLETO MOREIRA, Licenciado en Ciencias Económicas, con R.T.N. Nº CCDI2V-J, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, representando al Estado de Honduras, debidamente

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 43-84
Marzo de 1984

ECONOMIA

Resolución Número 55-84 — Febrero de 1984
Acuerdos Números 344-84 y 354-84 — Marzo de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 119 — Enero de 1984

AVISOS

autorizado para suscribir este Contrato, mediante Acuerdo Nº 247, del 22 de febrero de 1984, quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Préstamo, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones que se enumeran más adelante.

CLAUSULA 1a.

OBJETO, MONTO, PLAN DE DESEMBOLSOS
Y ORGANISMO EJECUTOR

Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, FOHPREI otorga a "EL PRESTATARIO" y éste acepta, un préstamo hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 172,524.58), para el financiamiento del Estudio "Diseño de la Estructura de Pavimento de la Carretera Savá-Tocoa-Corocito". Las sumas que se desembolsan en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "EL PRESTAMO". La descripción del trabajo con cargo a "EL PRESTAMO" está contenida en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. Cualquier costo adicional será financiado por "EL PRESTATARIO". El Plan de Desembolsos se contiene en el Anexo "B". Se entenderá por "Organismo Ejecutor" que utilizará "EL PRESTAMO", la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se denominará "SECOPT".

CLAUSULA 2a.

PLAN DE AMORTIZACION

"EL PRESTAMO" deberá ser totalmente amortizado por "EL PRESTATARIO" a FOHPREI a más tardar el TREINTA (30) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987). El primer pago deberá efectuarse doce (12) meses después de la fecha del primer desembolso y los siguientes pagos, mediante cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales, el TRIENTA (30) de cada mes, hasta el TREINTA (30) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), fecha en la cual expira el plazo señalado para la total amortización de "EL PRESTAMO". Después de la fecha del último desembolso de "EL PRESTAMO", FOHPREI entregará a "EL PRESTATARIO" una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y el monto.

CLAUSULA 3a.

INTERESES Y DEMAS TASAS Y COMISIONES

I.—INTERESES: "EL PRESTATARIO" pagará a FOHPREI sobre los saldos que adeude, un interés del seis (6%) por ciento anual, que se devengará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos. "EL PRESTATARIO" efectuará los pagos correspondientes al interés de cada desembolso, en la fecha en que le notifique FOHPREI. En caso de retardo de "EL PRESTATARIO" en el pago de las cuotas de amortización, pagará a FOHPREI intereses de mora del diez (10%) por ciento anual calculable y capitalizable mensualmente.

II.—COMISION DE COMPROMISO: Sobre los saldos o desembolsados de "EL PRESTAMO", "EL PRESTATARIO" deberá pagar a FOHPREI una comisión de compromiso del uno (1%) por ciento anual que empezará a devengarse a partir de la fecha de la legalización del presente Contrato.

III.—LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS: Todo pago relacionado con el presente Contrato deberá hacerlo "EL PRESTATARIO" en el Banco Central de Honduras o sus agencias autorizadas, en la cuenta que se indicará oportunamente. Los pagos se harán en las fechas indicadas en el presente Contrato.

IV.—IMPUTACION DE LOS PAGOS: Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso, en segundo a los intereses exigibles y finalmente al saldo de las amortizaciones vencidas de capital.

V.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: Todo pago que de acuerdo con este Contrato deberá llevarse a cabo en sábado o en día en que según las Leyes hondureñas es feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediatamente siguiente, sin que proceda recargo alguno en tal caso.

CLAUSULA 4a.

RETENCION

Cuando "EL PRESTATARIO" no realice los pagos en las fechas señaladas en la Cláusula SEGUNDA de este Contrato, el Banco Central retendrá el servicio de "EL PRESTAMO", de conformidad con el Convenio a que se refiere el literal c) de la Cláusula QUINTA de este Contrato.

CLAUSULA 5a.

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO Y A TODO DESEMBOLOSO

I.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO: FOHPREI no efectuará el primer desembolso

de "EL PRESTAMO" hasta tanto "EL PRESTATARIO" lo cumpla lo siguiente: a) Haya enviado a FOHPREI todos los documentos que comprueben la capacidad legal para contratar, las autorizaciones legalmente establecidas para firmar el Contrato de Consultoría y demás documentos que garanticen la validez de este Contrato de Préstamo y el de Consultoría en sus respectivos contenidos. b) Mantenga contabilidad separada a satisfacción de FOHPREI para el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación de el Estudio a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato. c) Haya notificado a FOHPREI el nombre del Supervisor de el Estudio. d) Presentado el Convenio suscrito entre "EL PRESTATARIO" y el Banco Central de Honduras autorizando las retenciones. e) Haya entregado a FOHPREI y éste lo haya aceptado, el Contrato de Consultoría debidamente legalizado.

II.—CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLOSO: Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una solicitud de desembolso acompañando a la misma todos los documentos que le solicite FOHPREI previamente. b) Que "SECOPT" haya enviado a FOHPREI todos los informes y los documentos pactados, los adicionales que éste le requiera, y que se refieran al trabajo realizado dentro del período a que corresponde el desembolso, siempre que hayan sido aprobados por FOHPREI. c) Que no haya surgido ninguna de las causas de Resolución del Contrato. d) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una certificación del pago inmediatamente anterior, extendida por los Consultores, excepto en el caso del primer desembolso. e) Cualesquiera otra que establezca la Dirección Ejecutiva de FOHPREI.

III.—DEDUCCION DEL DIEZ (10%) POR CIENTO: De cada desembolso, con excepción del último, FOHPREI deducirá como mínimo un diez (10%) por ciento del monto de cada uno de ellos, para hacer efectivo lo dispuesto en el literal m), del Artículo 70 del Reglamento General de FOHPREI.

IV.—CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLOSO: Como condición previa al último desembolso, "SECOPT" presentará a la consideración de FOHPREI, con el visto bueno del Supervisor, un informe de evaluación técnico-económico del Estudio de acuerdo con los lineamientos que indica FOHPREI, con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los estudios terminados que haya sido establecida en el Contrato de Servicios de Consultoría. Si el Comité Directivo aprueba el informe, el Director procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso. El monto del último desembolso no deberá ser menor del 10% del monto total de este "PRESTAMO".

CLAUSULA 6a.

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLOSOS.

I.—FORMA EN QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLOSOS: FOHPREI efectuará los desembolsos de "EL PRESTAMO" girando las sumas correspondientes a cada desembolso, a favor de "EL CONSULTOR ELEGIDO" a que se refiere la Cláusula OCTAVA de este Contrato. Cualquier gasto que se cause por motivo de los desembolsos será por cuenta de "EL PRESTATARIO".

II.—PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLOSO: Si dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la vigencia del presente Contrato, "EL PRESTATARIO" no presentare una solicitud para el primer desembolso que se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA, FOHPREI, podrá poner fin al presente Contrato, dando a "EL PRESTATARIO" el aviso correspondiente.

III.—PLAZO MAXIMO PARA EL DESEMBOLOSO TOTAL DE EL PRESTAMO: El valor de "EL PRESTAMO"

deberá estar totalmente desembolsado cuatro meses (4) después de la fecha del primer desembolso. A menos que FOHPREI y "EL PRESTATARIO" acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsado dentro de dicho plazo o de su prórroga.

CLAUSULA 7a.

RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DE EL PRESTAMO

"EL PRESTATARIO" podrá renunciar a parte o a la totalidad de "EL PRESTAMO" y FOHPREI consecuentemente efectuará un ajuste en las cuotas de amortización. La renuncia se notificará mediante aviso por escrito a FOHPREI antes de que éste autorice el correspondiente desembolso pues una vez efectuado deberá cancelar la cantidad adeudada. Cualquier incremento necesario para la completa ejecución del mismo, correrá por cuenta de "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA 8a.

CONSULTOR ELEGIDO Y CONTRATO DE CONSULTORIA

I.—CONSULTOR ELEGIDO: Las partes acuerdan que para la ejecución del Estudio se utilizarán los servicios de consultoría de SAYBE Y ASOCIADOS, según contrato que se celebre al efecto entre "EL PRESTATARIO", a través de la Procuraduría General de la República, y SAYBE Y ASOCIADOS, el cual requiere para su validez la previa aprobación escrita de FOHPREI.

II.—CONTRATO DE CONSULTORIA: El Contrato de Consultoría deberá contener todas las Cláusulas previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

CLAUSULA 9a.

REGISTROS, INFORMES Y ESTUDIO

I.—REGISTROS: "EL PRESTATARIO" deberá llevar libros de contabilidad, relativos al manejo de "EL PRESTAMO". Dichos libros de contabilidad y demás documentación podrán ser inspeccionados por FOHPREI durante el período de vigencia del presente Contrato o de su prórroga y seis (6) meses más a partir de su terminación. "SECOPT", además, brindará a FOHPREI el apoyo logístico que éste le solicite para efectuar supervisiones derivadas de este "PRESTAMO".

II.—INFORMES: a) Durante la ejecución de los trabajos, el Consultor presentará a "SECOPT" y, con el visto bueno del Supervisor, a FOHPREI un informe parcial en idioma español al finalizar el segundo mes después de la fecha del primer desembolso que describe el progreso del Estudio, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el mes siguiente. Este informe se enviará en tres (3) copias para "SECOPT" y tres (3) copias para FOHPREI y será requisito indispensable para efectuar los demás desembolsos. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. b) El Consultor deberá presentar un Informe Final junto con el Estudio Final, con el visto bueno del supervisor, a que se refiere el numeral III siguiente, en el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre el estudio o las que se deriven de las observaciones que "SECOPT" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de dicho Estudio.

III.—EL ESTUDIO: a) Dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, salvo prórroga otorgada en la forma que se indique en el CON-

TRATO DE CONSULTORIA a que se refiere la Cláusula OCTAVA de este Contrato, el Consultor deberá entregar diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI del borrador del Estudio, de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI y con la aprobación del Supervisor. Igualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador del Estudio, "SECOPT" y FOHPREI harán las observaciones del caso para que El Consultor las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración final de "EL ESTUDIO". b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "SECOPT" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá aprobado el borrador de "EL ESTUDIO". c) Cumplido con lo establecido en los literales anteriores, El Consultor deberá presentar, en idioma español, EL ESTUDIO objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se produzca expresa o tácitamente la aprobación del borrador de EL ESTUDIO previamente presentado, remitiendo diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI.

CLAUSULA 10a.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL PRESTATARIO

I.—CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS: FOHPREI previo aviso por escrito dado a "EL PRESTATARIO" con quince (15) días de antelación, podrá suspender los desembolsos por las siguientes causales: a) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" y SECOPT de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato. b) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de "EL PRESTATARIO" o de "EL CONSULTOR" que, a juicio de FOHPREI, afectare desfavorablemente la ejecución de los estudios o los propósitos de "EL PRESTAMO". c) Cualquier circunstancia que a juicio de FOHPREI haga improbable que "EL PRESTATARIO" o "EL CONSULTOR" pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en el de Consultoría que impida satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

II.—CAUSALES DE RESCINSION DEL CONTRATO: Si alguna de las circunstancias previstas en el literal a) del número anterior se prolongare por más de quince (15) días o si las circunstancias previstas en los literales b) y c) del mismo número se prolongaren por más de sesenta (60) días, después de la correspondiente notificación de las mismas, FOHPREI en cualquier momento, ya sea antes o después del desembolso total de "EL PRESTAMO", podrá declarar resuelto el presente Contrato y exigir a "EL PRESTATARIO" el pago de "EL PRESTAMO" o de una parte de él, si es el caso.

CLAUSULA 11a.

GASTOS DE LEGALIZACION: Los gastos de legalización del presente Contrato, serán sufragados en su totalidad por "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA 12a.

TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES: a) Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los términos de referencia descritos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. b) "EL PRESTATARIO" utilizará exclusivamente "EL PRESTAMO" para los gastos correspondientes a costear EL ESTUDIO de acuerdo con el Contrato de Consultoría a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente Contrato. c) Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en el Contrato de Consultoría, requiere autorización previa escrita de FOHPREI. d) FOHPREI y el Banco Interamericano de Desarrollo a través de sus respectivos representantes podrán en cualquier tiempo examinar los bienes,

los lugares, los trabajos y las construcciones de "EL PRESTATARIO" o "SECOPT" y de el Consultor contratado.

e) "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" están en la obligación de proporcionar todas las informaciones que FOHPREI les solicite con respecto a la realización de EL ESTUDIO y a su situación financiera. f) "EL PRESTATARIO" se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los Contratos de Prestación de Servicios, así como todo alquiler de bienes para la elaboración de EL ESTUDIO, se harán a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

CLAUSULA 13a.

PUBLICIDAD. "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" se comprometen a indicar en forma destacada en la publicidad relacionada con EL ESTUDIO y con la ejecución de las obras del proyecto, que éstos se financian con la cooperación de FOHPREI, y además, en la carátula del Informe Final de EL ESTUDIO se debe destacar la participación de FOHPREI como entidad financiera.

CLAUSULA 14a.

CANCELACION DE EL PRESTAMO CON CARGO AL PRIMER DESEMBOLSO DE EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. En la negociación para obtener el financiamiento para la ejecución del Proyecto, "EL PRESTATARIO" se obliga a incluir la deuda contraída con FOHPREI en el presente Contrato, para ser cancelada con el primer desembolso. Cancelado "EL PRESTAMO" quedaría sin efecto lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA.

CLAUSULA 15a.

PRESUPUESTO. El Presupuesto estimado de EL ESTUDIO "DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DE LA CARRETERA SAVA-TOCOA-COROCITO", que será financiado con "EL PRESTAMO" objeto de este Contrato, está descrito en el Anexo "C", el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

CLAUSULA 16a.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. Las causas de resolución del presente Contrato de Préstamo, además de las que se señalan en otras Cláusulas del mismo, serán las siguientes: a) La disolución de "EL PRESTATARIO". b) La incapacidad financiera de "EL PRESTATARIO". c) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" y de "SECOPT" de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato y de las obligaciones contenidas en la Ley y Reglamento de FOHPREI.

CLAUSULA 17a.

TERMINACION DEL CONTRATO.—El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, excepto lo establecido en las Cláusulas NOVENA y DECIMO TERCERA del presente Contrato.

CLAUSULA 18a.

ESTIPULACIONES VARIAS

I.—Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y mientras subsistan obligaciones a cargo de "EL PRESTATARIO", éste deberá enviar a FOHPREI dos (2) ejemplares del presupuesto del año fiscal correspondiente y la información financiera complementaria relativa a dichos estados que FOHPREI requiera.

II.—FOHPREI podrá rechazar todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Contrato y en el de Consultoría. Estará, asimismo, facultado para ordenar la suspensión de los estudios cuando a su juicio ello sea necesario para garantizar su correcta ejecución.

III.—FOHPREI se abstendrá de efectuar desembolsos por trabajos hechos en contravención a sus órdenes, por trabajos adelantados por "EL PRESTATARIO" después de haber recibido de FOHPREI orden de suspensión, o por trabajos que en opinión de FOHPREI sean deficientes o no se ajusten a las estipulaciones del presente Contrato y a las del Contrato de Consultoría.

IV.—El retardo en el ejercicio de los derechos de FOHPREI estipulados en el presente Contrato o su omisión, no podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

V.—FOHPREI podrá emitir periódicamente addendums a este Contrato que incluyan explicaciones adicionales o procedimientos para la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA 19a.

LEGISLACION.—La legislación aplicable será la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Reglamentos y demás normas emanadas de sus órganos directivos, así como las leyes vigentes en el país y aplicables al presente Contrato.

CLAUSULA 20a.

COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota: A FOHPREI: 1a. Avenida, entre 9a. y 11a. Calles No. 913, Comayagüela, D. C. A SECOPT: Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. A EL PRESTATARIO: Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, 3a. Calle, 5a. Avenida, Tegucigalpa, D. C.

CLAUSULA 21a.

MODIFICACION.—Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En fe de lo cual FOHPREI y "EL PRESTATARIO" manifiestan que aceptan y firman el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo mil novecientos ochenta y cuatro. (s y f) EDMUNDO ORILLANA, Director Ejecutivo FOHPREI, ARTURO CORLETT MOREIRA, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

I.—INTRODUCCION: El Gobierno de la República de Honduras a través del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte desea contratar los servicios de una Firma de Consultoría o Consorcio de Firmas para que asistan al Ministerio de el diseño del pavimento de la Carretera SAVA-TOCOA-COROCITO, de aproximadamente 57 kilómetros de longitud. Los enmarcados dentro de estos términos de referencia serán financiados por el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

II.—ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Diseño de la Estructura de Pavimento. En general los consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico económico y administrativo de acuerdo con las mejores prácticas de Ingeniería o como lo requiera la naturaleza del proyecto. Es entendido que los Consultores suministrarán todo el personal aprobado y asumirán toda la responsabilidad técnica y administrativa para completar el proyecto, a entera satisfacción del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y de la Dirección General de Caminos. El alcance del trabajo que los consultores ejecutarán deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales, en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: 1) RECOPIACION, EXAMEN Y EVALUACION

DE LA INFORMACION TECNICA EXISTENTE. El Consultor recopilará la información técnica de que dispone la Dirección sobre el Proyecto, y procederá a su análisis y evaluación a fin de establecer las pautas generales a seguir para desarrollar las etapas subsiguientes del trabajo. 2) PREPARACION DE PLANOS DE INGENIERIA, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LICITAR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.—El Consultor efectuará revisión completa del Proyecto, preparará planos, revisará las especificaciones y preparará las especificaciones especiales para los diferentes elementos de la estructura del pavimento. 3) PROGRAMA GENERAL DE CONSTRUCCION.—El Consultor preparará un programa general de construcción para el Contratista con las especificaciones de diseño, del equipo de construcción necesario y con el tiempo estimado.

III.—NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: *Diseño de Estructura de Pavimento.*—La naturaleza de los servicios que prestará el Consultor durante el desarrollo del proyecto, se describen a continuación: 1) El Consultor realizará una evaluación técnica de las condiciones actuales de la carretera, revisión de planos y documentos del proyecto "tal como construido" revisión de los registros de suelos y materiales, datos geológicos, bancos de préstamos, censos de tráfico, estudios hidrológicos y climatológicos, aguas subterráneas y superficiales que permitan diseñar el pavimento, la preparación de las especificaciones técnicas especiales y la revisión de las especificaciones generales para la construcción de carreteras, calles y puentes de SECOPT. El Consultor dentro de la evaluación técnica del proyecto, establecerá la conveniencia de efectuar la pavimentación sobre el actual alineamiento o dará las recomendaciones del caso cuando según su criterio sea conveniente efectuar un cambio de alineamiento, debiendo en este caso plantear la solución más idónea. 2) Se ha contemplado un pavimento con una carpeta de concreto asfáltico, el Consultor diseñará la estructura basada en el criterio anterior. Sin embargo el Consultor podrá hacer cualquier recomendación que pudiere resultar en ahorros o beneficios para el proyecto. 3) La evaluación técnica de las condiciones actuales de la carretera existente se hará en tramos previamente localizados y aprobados por la Dirección con longitudes de 500 a 800 metros, el tamaño de la muestra total debe ser de un mínimo de 19.0 Kms. Los tramos en la carretera serán previamente seleccionados, tomando en cuenta las siguientes características de cada zona: Topografía y Geología, Compartimiento de la carretera existente, Historia constructiva, Condiciones de drenaje y de Tráfico. El muestreo de suelos se efectuará en los tramos previamente seleccionados, ubicando los puntos en la vía mediante el empleo de métodos aleatorios. 4) *Análisis de los Materiales.*—Los análisis que deberán realizarse en el laboratorio son:

Según Estandard

	AASHTO	ASTM
SUELOS		
a) Análisis granulométrico	T-88	D 422
b) Límite Líquido de Suelos	T-89	D 423
c) Límite Plástico de Suelos y Cálculo de Índice de plasticidad	T-90	D 424
d) Capacidad de Soporte	T-193	D 1883
e) Control de compactación Proctor Modificado	T-180	D 1557
AGREGADOS		
a) Análisis granulométrico para agregados finos y gruesos	T-27	
b) Capacidad soportante o CBR	T-193	
c) Desgaste o abrasión de Los Angeles	T-96	D 1883
d) Abrasión y gravedad específica para agregado grueso	T-85	C 127
e) Absorción y gravedad específica para agregado fino.	T-84	

5) Las referencias topográficas del alineamiento horizontal y vertical deberán ser relocalizados y en caso de extravío deberán ser reubicadas en forma satisfactoria para la Secretaría. 6) Para evaluar adecuadamente la superficie de rodadura existente, así como de perfil y la sección transversal de la calzada, se deberá efectuar un levantamiento de niveles a lo largo de la línea central de la carretera y secciones transversales hasta el punto superior en corto y pie de taludes en rellenos, en los tramos previamente seleccionados. 7) Se deberá efectuar un reconocimiento detallado de las condiciones de la carretera, superficie de rodadura, estado de las cunetas, tragantes, estructuras de drenaje y mayores y menores, bancos de materiales, condiciones de los taludes en corte y relleno, aguas subterráneas, zonas inundables, etc. 8) El Consultor deberá revisar el compartimiento y estado de todos los puentes, cajas y alcantarillas de drenaje de la vía. El análisis del estado de los puentes incluirá la condición de los estribos y pilastras, relleno de aproximación, nivel de aguas máximas actual y otros detalles que pudieran ser significativos para el compartimiento de la estructura. 9) El Consultor deberá investigar el tráfico esperado sobre la estructura del pavimento que será diseñada. Para eso, debe analizar los registros históricos del tráfico, y deberá realizar un censo de tráfico, para lo cual contará con la colaboración de la Unidad Ejecutora BID, SECOPT. Para las proyecciones de tráfico clasificado se deben adoptar tasas de crecimiento acorde con el servicio prestado y el desarrollo generado por la carretera existente, también se deben tomar en cuenta las fluctuaciones mensuales del volumen de vehículos. El tráfico debe ser ponderado en base a la longitud de influencia, tomada del censo de origen y destino de las características socio-económicas de las diferentes regiones. El Consultor deberá presentar un informe del estudio de tráfico el cual deberá ser aprobado por la Secretaría. 10) Con la integración de los parámetros referidos anteriormente se debe proceder al diseño de espesores de la estructura del pavimento. El método de diseño debe ser aceptable a las características ambientales y del proyecto en general. Además deberá comprobarse el diseño con, por lo menos, un método de reconocida aplicabilidad a nuestro medio. Los métodos de diseño a usar y el diseño resultante deberán ser aprobados por la Secretaría. 11) El Consultor deberá proporcionar recomendaciones para cada uno de los problemas como ser estructurales, deslizamientos, inundaciones, sedimentación, erosión, etc., que encuentre a lo largo del proyecto. 12) Fuentes de materiales. El Consultor deberá investigar la disponibilidad de fuentes de materiales apropiados para sub-base, base y agregados para la superficie de rodadura. Los bancos de materiales deberán ser localizados y muestreados para proveer a la Dirección de las recomendaciones pertinentes. 13) Haciendo uso de los planos "tal como construido" se prepararán planos y detalles constructivos que asistirán en la determinación de las cantidades de obra y en la licitación. 14) El programa general de ejecución de los trabajos de construcción deberá ser preparado por el Consultor, el cual incluirá el tiempo estimado por actividad. Además, deberá preparar la asignación de equipo necesario con especificaciones apegadas al diseño requerido. 15) El Consultor preparará el cuadro de cantidades de obra y estimado de costos de construcción del proyecto, detallado por renglones de pago, procurando obtener un grado razonable de aproximación con el costo real probable. Finalmente preparará una estimación del costo total del Proyecto, incluyendo el costo de supervisión de construcción y el escalamiento esperado durante la construcción. El Presupuesto deberá tener por base las cantidades de obra resultante, de acuerdo a los planos y al diseño definitivo aprobado por la Secretaría. Los precios unitarios calculados reales deberán ser comparables con los precios que están vigentes en obras de naturaleza similar, ubicados en la misma área general del Proyecto y en otras zonas con características semejantes. 16) El Consultor preparará los Documentos de Licitación, revisará las especificaciones generales para la construcción de carreteras, calles y puentes de agosto de 1976 de SECOPT; preparará especificaciones técnicas especiales para los diferentes elementos de la estructura del pavimento y de las obras misceláneas que sean

requeridas. 17) El Consultor deberá preparar cualquier informe relacionado con el proyecto que a criterio de la Secretaría sea requerido. El informe final incluirá una descripción de los trabajos de revisión y diseño realizados; incluirá los principales criterios y recomendaciones relevantes para beneficio del proyecto. Después de las revisiones finales hechas por la dirección del Consultor deberá presentar 12 copias del Informe Final. 18) El Informe Final y cualquier otro informe deberá ser aprobado por la Secretaría en todas y cada una de sus partes. 19) El Consultor entregará a la Secretaría el original y 12 copias heliográficas de los planos finales de construcción; en los que deberán incluir el alineamiento horizontal y vertical, detalles de drenaje, estructuras típicas y especiales, secciones típicas, datos relativos al estudio de suelos y al diseño de la estructura del pavimento y todos los datos necesarios para la construcción conforme a las mejores prácticas de Ingeniería. Los planos de carretera se prepararán a escala horizontal 1:1,000 y escala vertical 1:100. 20) El Consultor entregará a la Secretaría todos los originales correspondientes a los planos de construcción, secciones transversales, información para diseños de alcantarillas, detalles del pavimento y en general cualquier información que se haya obtenido como parte del proceso para preparar los planos finales.

IV.—CONSIDERACIONES ESPECIALES DE INGENIERIA.—4.1 Zonas con Problemas Específicos.—En el camino existente se observan zonas bien marcadas, con problemas ocasionados por las crecidas periódicas del Río Aguán. Para el diseño y el cálculo de los costos de construcción deben tomarse en cuenta cada uno de los fenómenos apuntados a continuación y se deben incluir soluciones y recomendaciones para cada uno de ellos: a) Socavación en las aproximaciones de los puentes. b) Socavación en terraplenes. c) Zonas inundables. b) Deficiencias en el drenaje menor. **4.2 Reconstrucción de la Carretera.**—Debido a que el ancho de la superficie de la vía existente es de solamente 7 metros sin espaldones; al considerar la pavimentación de la carretera se deberán aumentar las Especificaciones Geométricas a un ancho de vía de 9.70 Mts. con una superficie de rodadura de 6.70 Mts. y 1.50 Mts. de hombros.

V.—INFORMACION Y SERVICIOS QUE SUMINISTRARA EL GOBIERNO: La Dirección General de Caminos proporcionará a los Consultores toda aquella información que obra en poder del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, considerada necesaria en la elaboración de los estudios, sin que ello implique costo adicional para los Consultores. Los análisis especializados de muestras de suelos y materiales que no puedan ser realizados en el laboratorio del Consultor, podrán ser efectuados por el Departamento de Geotécnica de la Dirección General de Caminos.

VI.—PLAZO DE LOS SERVICIOS E INFORMES: La duración del estudio del Diseño de Pavimento de la Carretera Savá-Tocoa-Corocito será de tres (3) meses. 6.1—Los trabajos correspondientes comenzarán en la "Fecha de Inicio" entendida ésta como una fecha comprendida dentro de los quince (15) días calendario a partir de la vigencia del Contrato de Consultoría. De preferencia los estudios deberán empezar antes del mes de agosto del presente año. 6.2 El Consultor preparará y deberá someter al Gobierno los informes siguientes: a) Informe preliminar del Diseño de Pavimento en borrador, para ser revisado por personal idóneo del Gobierno. b) Informe Final, en número de 12 copias dentro de un plazo de 30 días después de haber recibido los Consultores el informe en borrador con el correspondiente dictamen. 6.3 El Informe Final debe presentarse en un formato aceptable que describa el estudio, las conclusiones obtenidas y las principales recomendaciones. En adición a la

parte narrativa, el estudio deberá incluir ilustraciones gráficas, croquis, cartas y tables, entre las que deben contarse las siguientes: a) Una serie de láminas indicando las características del Proyecto, tables como sección típica, tramos de la vía, intersecciones, puentes y la estructura del pavimento propuesta. b) La presentación tabular o gráfica de los criterios desarrollados para el diseño final del pavimento, Muestreo y Pruebas de Materiales, etapas esperadas de construcción del Proyecto y el calendario de progreso propuesto. c) Mapa de localización del Proyecto y su relación con otras carreteras. d) Mapa mostrando el alineamiento seguido por la Ruta existente y por el Proyecto.

VII.—REQUERIMIENTOS GENERALES: Sobre los Consultores recaerán todas las obligaciones de carácter técnico y administrativo que deberán ser llevados a cabo eficientemente y conforme a las mejores prácticas de Ingeniería y los más acertados criterios económicos inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aunque dichas obligaciones no sean específicamente aludidas en estos términos de referencia. Queda entendido que los Consultores proveerán todo el personal necesario y asumirán toda la responsabilidad técnica en la ejecución del trabajo. La firma que resultare seleccionada por el Gobierno para la ejecución de los estudios estará autorizada a contratar personal extranjero que no exceda el 20% del personal total requerido y únicamente si la falta de personal hondureño calificado fuera ciertamente comprobado. Los Consultores deberán estar previamente inscritos en FOHPREI, pudiendo tratarse de: Una corporación, sociedad, simple propietario, consultores individuales o bien de un consorcio formalmente organizados. La participación en el concurso, de una firma consultora extranjera está supeditada a su previa asociación con una firma hondureña. Si los Consultores se presentan organizados en un consorcio, éste deberá funcionar como una sola entidad en sus relaciones con la Dirección en lo que respecta a la conducción del trabajo y demostrar además, su capacidad de mantener las normas de eficiencia, efectividad y economía características de una compañía con buena dirección. Los miembros de la Comisión Consultora que se ocupan del proyecto no podrán ser reemplazados ni removidos de sus cargos sin haber antes finalizado el trabajo a ellos asignado excepto por causas justificadas, previa aprobación escrita de la Dirección si se presenta el caso, dichos cambios no justificarán un incremento de costo alguno para la Secretaría. Los Consultores presentarán los antecedentes profesionales de cada uno de los miembros de la firma que de una u otra forma puedan estar relacionados con la ejecución del Proyecto. El Personal incluirá pero no necesariamente se limitará al siguiente: a) Gerente del Proyecto. b) Ingeniero del Diseño. c) Ingeniero de Pavimentos. d) Ingeniero Estructural. e) Ingeniero de Suelos y Geología. f) Ingeniero de Costos. g) Personal Técnico, sub-profesional y administrativo complementario.

VIII.—FORMA DE PAGO Y FIANZA: El Gobierno hará efectivo el pago por los servicios prestados en base a la suma global negociada, o de costos más honorarios fijos. Los pagos se harán mensualmente de acuerdo con el avance de los estudios y dependiendo de la modalidad de contratación. Se exigirá una fianza de contrato cuyo monto será establecido por la Contraloría General de la República.

IX.—MODALIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO.

Las firmas consultoras presentarán un programa de ejecución de los estudios, con el propósito de que la Dirección pueda evaluar las ofertas, el cual debe ajustarse a los planes especificados en estos términos de referencia.

A N E X O B.

PLAN DE DESEMBOLSOS (EN LPS.)
M E S E S

	0	2	3	4
1er. Desembolso	X			
Orden	L. 51,757.00			
Retencion	" 5,175.70			
Pago	" 46,581.00			
2do. Desembolso		X		
Orden		60,000.00		
Retención		6,000.00		
Pago		54,000.00		
3er. Desembolso			X	
Orden			60,767.58	
Retencion			6,076.76	
Pago			54,690.82	
4to. Desembolso 1/				X
Orden				17,252.46
Retención				—
Pago				17,252.46

1/ Corresponde a la suma total de las retenciones hechas

A N E X O C
PRESUPUESTO DEL ESTUDIO

A N E X O C
PRESUPUESTO PARA LA REALIZACION
DEL ESTUDIO

Concepto	Valor Lps.	Valor Total Lps.
A. Personal		115,242.08
1. Personal Directivo y Técnico	30,425.00	
2. Personal Auxiliar y Administrativo Hondureño	37,075.00	
3. Gastos Indirectos por Cargos Sociales, Administración y Gastos Generales (Sobre ITEM A.1 y A.2)	47,742.08	
B. Utilidad Empresarial		14,405.00
C. Viajes y Viáticos		700.00
D. Subcontratos y Servicios Varios		—
E. Gastos Directos Misceláneos		26,282.50
F. Arriendo de Oficina		900.00
G. Arriendo de Equipo		14,995.00
Total General		172,524.58
(A+B+C+D+E+F+G)		

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 55-84.

Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos A. Baez Carazo, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "CERAMICAS SER", del domicilio de Choluteca, Choluteca, contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la "LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL Y LA ARTESANIA" y, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de Artesanía, emitiera el informe correspondiente.

RESULTA: Que con fecha nueve de febrero del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Artesanía, conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el Dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que la "LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL Y LA ARTESANIA", tiene por objeto establecer un régimen especial de Incentivos para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Artesanía, para propiciar el aprovechamiento de materias primas nacionales o regionales, la creación de nuevas fuentes de empleo y de ingreso y la elevación del nivel de vida de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la Empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Artesanía, dictaminó que le corresponde ser clasificada como Mediana Empresa Industrial en el Grupo "II" y se le otorgue franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y productos semielaborados, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales y a las artesanías, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 26 de la Ley de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía y Artículo 2, del Decreto No. 56, del veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.

R E S U E L V E:

1.—Clasificar a la Empresa "CERAMICA SER", del domicilio de Choluteca, Choluteca, como Mediana Empresa Industrial en el Grupo "II", la que se dedicará a la fabricación de utensilios y obras de arte elaborados a base de cerámica, tales como: Adornos de sala, ceniceros, floreros, artículos para baño, cocina, tocador, vajillas, así como artículos para ocasiones especiales, tales como cumpleaños, bodas, aniversarios, recibimientos, CIU-3610.

2.—La Empresa "CERAMICA SER", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de esta misma fecha, que obra en el expediente de la Empresa. La libre importación de los bienes, no se concederán cuando se compruebe que se producen en el país en condiciones adecuadas de precio, calidad y abastecimiento.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se verifique la liquidación de la primera póliza de importación. El período de exenciones aduaneras para las materias primas y productos semielaborados, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se realice la primera importación de cualquiera de ellos.

4.—La Empresa en mención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a la autoridad competente, cuantos datos e informes se le soliciten para ejercer el régimen de control y vigilancia establecido en el Artículo 17 de la Ley. b) Comunicar a la Secretaría de Economía, tan pronto llegue al límite de inversiones establecidas en el Artículo 3 de la Ley. c) Realizar el proyecto de conformidad con lo expuesto en la solicitud y en los demás documentos que sirvieron de base para su clasificación. d) Llevar y anotar en libros especiales que estarán sujetos a inspección por parte de la Secretaría de Economía y de las autoridades fiscales, información detallada de los bienes que importen con franquicias aduaneras, derivadas de la Resolución de Clasificación, así como sobre el uso y destino que le haya dado a las mismas. e) Proporcionar ocupación a un número no menor de nueve (9) trabajadores hondureños y respetar, en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia. f) Enviar un informe anual a la Dirección General de Industrias, conforme a lo establecido en el Acuerdo 1-79, de fecha 3 de enero de 1979. g) Aportar a favor del Centro de Desarrollo Industrial (CDI), una suma igual al 10% del monto de los derechos arancelarios que el Estado les haya dispensado con el propósito de contribuir al financiamiento de la asistencia técnica que dicho Centro brindará al sector de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de Artesanía. h) Pagar al Estado una tasa del 3% en concepto de vigilancia, calculado sobre el monto total de los impuestos exonerados o sobre la reducción o rebaja eximida. i) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, por valor de Lps. 58,000.00, distribuidos en la forma siguiente: Durante el primer año Lps. 13,200.00, en maquinaria y equipo y Lps. 2,800.00, en mobiliario y equipo; durante el segundo año Lps. 5,000.00, en maquinaria y equipo y durante el tercer año Lps. 37,000.00, en vehículos. j) Utilizar en su proceso productivo por lo menos el 30% de materia prima de origen nacional o regional.

5.—La Empresa "CERAMICAS SER", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula la Ley de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía y su Reglamento, así como las estipuladas en el Literal 4 de esta Resolución. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar esta Resolución.

6.—Transcribir la presente Resolución, a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

LISTA DE BENEFICIOS FISCALES QUE SE LE OTORGAN A LA EMPRESA "CERAMICAS SER" POR CLASIFICACION INDUSTRIAL COMO MEDIANA EMPRESA DENTRO DEL GRUPO "IP" Y A QUE HACE REFERENCIA LA RESOLUCION No. 55-84 DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. a) Cien por ciento (100%) de exoneración por el término de catorce años, de los derechos de aduana, impuestos de producción o de consumo y derechos consulares, excepto las cargas por servicios específicos que preste el Estado, que graven la importación o adquisición de la maquinaria y equipo descrita a continuación: Moldes o molduras de yeso, nauca 663-06-02; mezcladora para pastas de

cerámica, nauca 716-13-16; hornos eléctricos pequeños para cerámica, nauca 721-06-04; compresor de aire, nauca 716-13-04; pistola de aire para pintar, nauca 716-13-05. Repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo antes descrito. b) Cien por ciento (100%) de exención por el término de doce (12) años, de los derechos de aduana, impuestos de producción o de consumo y derechos consulares, excepto las cargas por servicios específicos que preste el Estado, que graven la importación o adquisición de las materias primas, productos semielaborados detallados a continuación: Caolín o tierras arcillosas (barro), nauca 272-04-02; esmalte o brillo, no producidos en el país, nauca 533-03-02; calcomanía especiales ovtwables, nauca 892-09-01; pintura oro (pigmentos), nauca 533-01-03.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera

ACUERDO NUMERO 344-84

Tegucigalpa, Distrito Central, siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Renán O. Vindel Serrano, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "FABRICA OPTICA VINDEL", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales

del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "FABRICA OPTICA VINDEL", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 175-81 del ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 175-81 del ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 175-81 del ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 354-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Geraldnia Mejía, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "HONDURAS FOSFORERA, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence

el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplica-

ción del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "HONDURAS FOSFORERA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así:

a) Exención en un . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . . .

b) Exención en un 60% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 21-77 del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete y 181-78 del seis de abril de mil novecientos setenta y ocho.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 21-77 del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

10 M. 84.

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO 119

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada ALBA SIERRA DE FUNEZ, mayor de edad, casada y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa "BLOQUES, S. A. de C. V.", de este domicilio y contraída a solicitar que se le conceda a su representada, la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período fiscal de 1981, por reinversión de maquinaria y equipo, por la cantidad de (Lps. 176.557.47) Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos, de conformidad con el Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Decreto No. 125, del 31 de diciembre de 1981 y Decreto Ley No. 49, del 12 de septiembre de 1973.

RESULTA: Que admitida la solicitud en la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, se dio traslado a las mismas a la Dirección General de Industrias, para que emitiera el respectivo dictamen, habiéndolo emitido el doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido de que recomienda: "1.—Otorgar a la Empresa "Bloques, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., deducción de Impuesto Sobre la Renta neta gravable, por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1981, por la cantidad de Lps. 127.424.35. 2.—Denegar a la Empresa, la cantidad de Lps. 49.133.12, debido a que el límite de la reinversión son las utilidades del período tal como lo establece el Acuerdo 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

3.—Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente".

RESULTA: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de que procede "la deducción especial hasta por la cantidad de Lps. 127.424.35, en concepto de reinversión de utilidades en maquinaria y equipo autorizada por el Ministerio de Economía según dictamen citado, que de aprobarse ésta mediante el Acuerdo correspondiente que pudiera emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resultaría un impuesto a pagar así:

Ganancia neta reportada	Lps. 176.557.47
Menos: Reinversión otorgada	127.424.35
Renta Neta imponible	" 49.135.12
Impuesto a pagar	' 4.795.97

Quedando obligada la Empresa a pagar el 6% de vigilancia sobre el monto del impuesto exencionado y a cumplir con lo establecido en los Artículos 25 y 26, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 20, 21 y 22 del Reglamento al Decreto No. 49. Sujeta a verificación en fecha posterior, a la formulación de los ajustes y sanciones que procedan conforme a derecho (Artículos 9 y 55, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

RESULTA: Que con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, el cual después de haber hecho el análisis respectivo, en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de que: a) Que se autorice a la Empresa Bloques, S. A. de C. V., deducir de la renta neta gravable de 1981, la cantidad de Lps. 127.424.35, por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo en ese año. b) Que se deniegue a la Empresa Bloques, S. A. de C. V., la cantidad de L. 49.133.12, dado que el límite para la deducción son las utilidades del período. c) Que se obligue a la Empresa Bloques, S. A. de C. V., a capitalizar el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del mismo, el monto que se otorgue como deducción. d) Que la Empresa Bloques, S. A. de C. V., haga efectivo el pago del 6% sobre el total de lo exonerado, que será destinado a gastos de vigilancia y el 10% sobre el mismo total, que se destinará el pago legal a la Corporación Nacional de Inversiones. e) Que la Empresa cancele al Fisco el 5% del monto capitalizado, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Bloques, S. A. de C. V., fue clasificada mediante Acuerdo N° 427, del 17 de mayo de 1971, en el grupo “B” perteneciente a Industria Existente, para dedicarse a la fabricación de concreto, productos derivados del mismo y toda clase de materiales de construcción, siendo en la actualidad su actividad real, la fabricación de bloques, adoquines y concreto premezclado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el Area Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que para los efectos del Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su Protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversión que haya sido efectuada de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245, de la Constitución de la República; 3, del Decreto No. 129, del 5 de febrero de 1971; 9, del del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 20, 21 y 22, del Reglamento al Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973, contenido en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973; Decreto Ley No. 135, del 9 de julio de 1974 y No. 1035, del 15 de julio de 1980; Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980; Artículo 2, del Decreto No. 56, del 26 de julio de 1981; Ar-

tículos 9, 25, 26, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 5, del Decreto No. 125, del 31 de diciembre de 1981, reformado por el Artículo 2, del Decreto No. 56, del 26 de julio de 1982; 88 y 91, del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A:

1.—Autorizar a la Empresa Bloques, S. A. de C. V., de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período fiscal de 1981, por la cantidad de..... Lps. 127.424.35 (Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras con Treinta y Cinco Centavos), cantidad sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la emisión del presente Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la cantidad de Lps. 49.133.12 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con Doce Centavos), dado que el límite para la deducción son las utilidades del período.

3.—Que la Empresa Bloques, S. A. de C. V., haga efectivo el pago del 6% sobre el monto del Impuesto exonerado en concepto de vigilancia, de conformidad con el Artículo 6, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973 y el 10% sobre el mismo total, que se destinará el pago legal a la Corporación Nacional de Inversiones.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por dicha Empresa, en el período fiscal de 1981, quedan sujetos a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación. Debiendo además de cumplir con la disposición contenida en el Artículo 25, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.—La precitada Empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se demuestre que haya capitalizado la suma de Lps. 127.424.35 (Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Lempiras con Treinta y Cinco Centavos), en el plazo que establece el Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado.— Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

AVISOS

NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el Juicio Ordinario para el pago de daños y perjuicios que ante este Despacho le ha promovido el señor Alejandro López Zelaya, a los señores Ingeniero Rafael Colindres, en su condición de Gerente de la Compañía “Arrendadora Budget” y Armando López Fúnez, se ha nombrado Curador-Ad-Litem de éste último al Abogado Jorge Misael Me-

jía Portillo, por ignorarse el paradero del referido señor López Fúnez. — Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.

Srio. Juzgado de Letras

2o. de lo Civil

9, 10 y 11 M. 84.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 818-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 28 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leches y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"LA NUEVA COCINA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1113-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 14 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "GUESS INC."

Domicilio: En 1714 South Mople Avenue Los Angeles California, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Enrique Ortez Sequeira.

No. de Colegiación: 1653.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos, con inclusión de ropas, zapatos, y zapatillas, camisetetas, pantalones cortos, ropa para hombres, mujeres y niños.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público, se les hace saber: Que en Escritura Pública número dos, autorizada en esta ciudad, por el Notario León Rojas Caron, el 10 de enero del año en curso, quedó constituida la Sociedad, cuya denominación es "PRODUCTORA MUSICAL DE HONDURAS, S. de R. L." (PROMUSA), con domicilio en esta ciudad capital, con un capital social de Cuarenta y Seis Mil Lempiras (L. 46,000.00), la finalidad principal de la Sociedad, será la producción y distribución de discos fonográficos y cintas y cassettes y demás actividades propias del giro; será administrada por un Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 M. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales pertinentes, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 10 de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Notario Vilma Paz de Castro, me constituí en Comerciante Individual, para explotación de un negocio denominado TIENDA DE LICORES "LA FUENTE", el que tendrá capital inicial de (Lps. 5,000.00), su duración por tiempo indefinido, y su asiento, la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, su administración estará a cargo del propietario.

Tegucigalpa D. C., 11 de abril de 1984

10 M. 84.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"GASOLINE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de la Solicitud: 1147-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 20 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"REGOCIJO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1102-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"JUMBO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registadora Auxiliar.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1101-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"ASEOX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez

Registadora Auxiliar.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1103-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 3

Distingue: Preparaciones para blanquear y otra sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"SUPERIOR"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1984

Argentina M. de Chávez

Registadora Auxiliar.

10, 21 y 31 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha ocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 819-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 28 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles. Miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"LA NUEVA COCINA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 377-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 1 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "GERBER PRODUCTS COMPANY".

Domicilio: En 445 State Street, Fremont, Michigan, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Denominación o descripción: "MAQUINA RASPADORA DE PAPAYA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10 A. 10 M. y 11 J. 84.

A V I S O

Al Comercio, Banca y público en general, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 380, del Código de Comercio, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ramón R. Mejía M., con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se reformó la Cláusula Tercera, de la Escritura Constitutiva de la Sociedad **MADERAS PROCESADAS, S. A. de C. V. "MAPROSA, S. A. de C. V."**, la que en lo sucesivo registrará con el siguiente texto literal **"MADERAS HONDUREÑAS PROCESADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "MAHPROSA, S. A. de C. V."**; salvo esta reforma seguirá vigente con toda su fuerza y vigor en los términos de las demás Cláusulas.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y a los comerciantes en particular, en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José María Díaz Castellanos, el día 15 de febrero de 1984, quedó constituida la Sociedad Mercantil **"PRODUCCIONES EDUCATIVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** (PREDUCA, S. de R. L.), con un capital social de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), cuya finalidad, será la edición de libros de texto para Kinder, Educación Primaria, Secundaria y Universitaria; folletos, revistas, mapas, guías técnicas, láminas educativas, trabajos manuales pre-elaborados; rompecabezas y toda clase de materiales para ser utilizado en instituciones educativas, siendo su duración indefinida, y su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1984

LA GERENCIA

10 M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público, se les hace saber: Que en Escritura Pública número 7, autorizada en esta ciudad, por el Notario León Rojas Caron, el 25 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, quedó constituida la Sociedad, cuya denominación es **"AGREGADOS TRITURADOS, S. A."** (ATRISA), con domicilio en esta ciudad capital, con un capital social de Ciento Veintiséis Mil Lempiras (L. 126.000.00), la finalidad principal de la Sociedad, será la de realizar toda clase de operaciones y negocios Jurídicos que tengan relación con la Industria de la Trituración de la arena, grava, granitos y terrazos; tubos y asfaltos, será administrada por un Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 M. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1005-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "PRODUCTOS DE PAPEL, S. A. de C. V" (PROPASA).

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Miguel Joaquín Melgar.

Nº de Colegiación: 0894.

Distingue: Artículos de perfumiería y cosméticos.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel higiénico, servilletas de papel y pañuelos faciales.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"SUNSHINE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar

16 y 30 A. y 10 M. 84.

REFORMA DEL ACUERDO DE REPOSICION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Mauricio Velasco Laínez, en representación de la empresa **"DERIVADOS DE MADERA, S. A."**, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de muebles de madera, juguetes, adornos, etc. Contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Reposición Nº 155-83, de fecha 25 de marzo de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 85, del Acuerdo Nº 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía

30 A. y 10 M. 84.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de "EMPACADORA ALUS, S. A. DE C. V.", a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas principales de la Empresa, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el día miércoles 30 de mayo del corriente año, a las 2:00 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo No. 168 del Código de Comercio, y contenidos en la siguiente orden del día:

- 1º) Apertura de la Sesión, previa comprobación del quórum;
- 2º) Informe del Señor Presidente del Consejo de Administración;
- 3º) Informe del Señor Comisario;
- 4º) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 5º) Nombramiento de los Administradores y Comisario;
- 6º) Determinar los emolumentos de los Administradores y el Comisario.

En caso de no celebrarse la sesión, el día y hora señalados, por falta de quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 3 de mayo de 1984.

ROBERTO BOGRAN P.

Presidente Consejo de Administración

10 M. 84.

CONVOCATORIA

COMERCIAL ALONSO, S. A., convoca a los Señores Accionistas para que concurran el día 18 de mayo del presente año, a las 10:00 a.m. en la residencia del Dr. Edgardo Alonso M., a la sesión de Asamblea General Extraordinaria para tratar sobre los dividendos de los socios de la Empresa.

En caso de no haber el quórum correspondiente en la fecha indicada, la sesión de dicha Asamblea se celebrará el día 19 de mayo de 1984 en el lugar y hora indicada con los accionistas que concurran.

MARINA ALONZO DE CASTRO,

Secretaria.

10 M. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Hospital Central Médico Quirúrgica, por este medio convoca a todos sus socios accionistas, a la Sesión Anual de Accionistas, a celebrarse el día 25 de mayo de 1984, a las 8:00 p. m., en el local de la Institución, sito en 3ª Avenida, entre 4ª y 5ª Calles de Comayagüela.

De no haber quórum, se celebrará en el mismo lugar y hora, al día siguiente y con los socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1984.

DR. FRANCISCO MURILLO SELVA hijo

Secretario

10 M. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1007-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "PRODUCTOS DE PAPEL, S. A. de C. V." (PROPASA).

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Miguel Joaquín Melgar.

Nº de Colegiación: 0894.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel higiénico, servilletas de papel y pañuelos faciales.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"DARLIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar

16 y 30 A. y 10 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1006-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "PRODUCTOS DE PAPEL, S. A. de C. V." (PROPASA).

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Miguel Joaquín Melgar.

Nº de Colegiación: 0894.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, y pañuelos faciales.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"SOFT BABY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar

16 y 30 A. y 10 M. 84.

AVISO DE CONSTITUCION SOCIAL

Para los efectos de ley, a la banca, industria, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, en fecha 22 de marzo de 1984, por el Notario Carlos Enrique Soto T., se constituyó la Sociedad Mercantil "ENERGON, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad; con un Capital Mínimo autorizado de Lps. 5,100.00, y un Máximo Autorizado de Lps. 60,000.00; será administrada por un Gerente General, y su finalidad será la preparación de estudios de factibilidad técnica, económica y financiera para proyectos energéticos; dirección de proyectos energéticos y de aplicación de la energía para el desarrollo, etc.

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1984

LA GERENCIA GENERAL.

10 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1275.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención (Diseño Industrial).

Fecha de Solicitud: 30 de marzo de 1984.

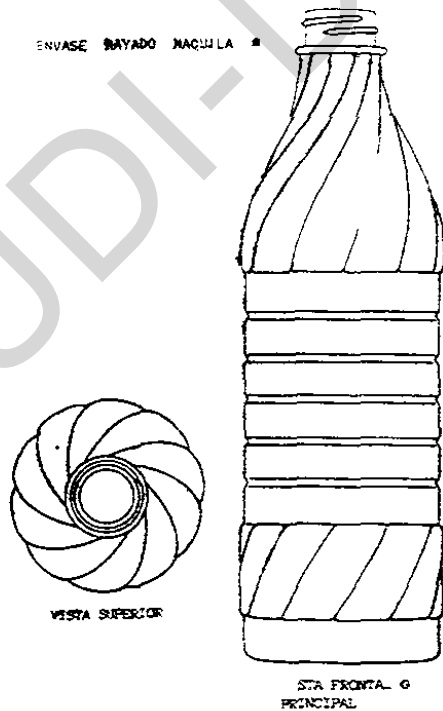
Nombre del Solicitante: "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.

No. de Colegiación: 01514.

Denominación o descripción: "ENVASE MAQUILA".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

10 M., 11 J. y 11 J. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de la Solicitud: 1144-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIAS CORONA, S. A. DE C. V."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funca.

No. de Colegiación: 0585.

Clase Internacional: 8.

Distingue: Molinos de maíz.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "EL REY".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para conocimiento al público, en virtud de lo ordenado en el Art. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en fecha cinco de abril de 1984, ante los oficios del Abogado Román Zúniga J., se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada "ABLEC, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, de S. de R. L.", con un capital inicial de Diez Mil Lempiras, cuya función será la representación de casas nacionales y extranjeras, asimismo a la importación y distribución de productos hospitalarios y otros de acuerdo a la ley, su representación será por la Gerente General, señorita LIGIA LECLAIR LUGO.

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1984

LA GERENCIA

10 M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Yo, JESUS ADOLFO CANTARERO, al público en general a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública número 57, se constituyó la Sociedad denominada BINGO ELECTRONICO DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V., dedicada a la actividad de juegos electrónicos, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras.

10 M. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a efecto de darle el cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio vigente, por este acto notifico que en fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, mediante Instrumento Público número cuarenta y uno (41), me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la venta de libros y artículos de oficina, y en general a cualquier otra actividad lícita de comercio, de acuerdo con la legislación vigente, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y con domicilio en esta ciudad capital.

ARTURO HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO

10 M. 84

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

"INMOBILIARIA HELLY, S. A."

Se hace del conocimiento del Comercio, Industria, Banca y Público en general, que esta Compañía aumentó su Capital Social de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00) a UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 1,500,000.00), de acuerdo con el Artículo 246 numeral I del Código de Comercio, según Escritura número veintidós (22) autorizada por el Notario José H. Burgos, el día once de abril de 1983. Artículo 243 del Código de Comercio, y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1984

LA GERENCIA

10 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Colón, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en sentencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ha sido declarada heredera abintestato la señora Tomasa Escoto viuda de Castillo, de todos los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejó el señor Félix Castillo Zequeiro, en su condición de esposo, y se le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Actúa como apoderado el Licenciado Omar de Jesús Garay, colegiado bajo No. 1601. — Trujillo, Colón, 27 de enero de 1984.

Pedro P. Orellana Villanueva
Secretario

Juzgado de Letras Departamental

10 M. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, declaró a Antonia Meña y Juana Mejía, herederas abintestato de su difunta madre natural Gerarda Suárez, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representante Legal: Abogado Fabio Murillo Díaz. — Yoro, 5 de abril de 1984.

Carlos Omar Velásquez M.
Secretario

10 M. 84.

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, un solar situado en la Aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, constante de Treinta y Nueve Yardas por Treinta Yardas, cuyos límites son: Al Norte, con el mar, Al Sur, con propiedad del señor Ellis Webster, Al Este, con propiedad de Harold James y Al Oeste, con propiedad de David y Carmen Quinn, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento Número 22 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dineros que adeudan en concepto de Prestaciones Laborales al señor Juan Abelino Hotta Barahona, más las costas del juicio, promovido ante este Juzgado. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado por el Perito evaluador en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).—Roatán, abril 26, 1984.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

Del 9 al 31 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Uno, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Uno, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A., de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Uno, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situado en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintiún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuati. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Suroeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de setecientas once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Vinda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúniga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, v se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad Representaciones Guillo, S. de R. L., correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con Representaciones Guillo, S. de R. L., autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espijado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huevo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúniga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A, contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúniga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 450-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: **Bayer Aktiengesellschaft.**

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

No. de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o descripción de Etiqueta: "BAYER" en forma de cruz dentro de un círculo".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9 y 25 A. y 10 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION Del 25 A. al 18 M. 84.